

RECIBIDO	
FECHA	28/02/18
HORA	11:29 a.m
NOMBRE	Deni
INPEP	

## MEMORANDO

San Salvador, 28 de febrero de 2018

**PARA:** Licda. Norma Lorena Ventura Avelar  
Oficial de Información

**DE:** Lic. Andrés Rodríguez Celis  
Presidente.

**ASUNTO:** **Contestando Requerimiento de Información solicitud 017-2018.**


Que habiendo recibido requerimiento de la Oficina de Acceso a la información con número de Referencia Interna **017-2018**, en el cual se requieren conocer documentación relacionada a apoderados del INPEP en la forma que se detalla posteriormente. A) copia electrónica, de ser necesario en versión publica, de toda documentación recibida (en formato físico o electrónico) de cualquier auditor, supervisor, jefe de auditores o cualquier otro servidor público de la Corte de Cuentas de la Republica, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre del año 2017 a la fecha de esta solicitud, que haya sido dirigida a la Unidad de Auditoria Interna o la Presidencia del INPEP. b) Copia electrónica de ser necesario en versión publica, de toda documentación remitida por la Unidad de auditoria Interna o la Presidencia del INPEP, dirigida a la Corte de Cuentas de la república, por cualquier trámite o procedimiento, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre del año 2017 a la fecha de esta solicitud. En respuesta a dicho requerimiento **INFORMO:**

Que, en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se *anexa* la documentación requerida consistente en: **1.** Nota REF-DADOS-1116/2017 de fecha 05 septiembre de 2017 de la Corte de Cuentas a esta Presidencia. **2.** Nota de fecha 11 de octubre de 2017 de esta

Presidencia a la Corte de Cuentas. **3.** Nota REF-D.J.169-C-2017, de fecha 9 de noviembre de 2017 de la Corte de Cuentas a esta Presidencia. **4.** Nota con REF-DA2-AF/2016-INPEP-074/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Corte de Cuentas a esta Presidencia. **5.** Nota con REF-DA2-AF/2016-INPEP-077/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Corte de Cuentas a esta Presidencia. **6.** Nota con REF-DA2-AF/2016-INPEP-079/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017 de la Corte de Cuentas a esta Presidencia. **7.** Nota de fecha 18 de diciembre de 2017 de esta Presidencia a la Corte de Cuentas (con sus anexos, los cuales son: nota con REF-DA2-AF/2016-INPEP-074/2017, nota de fecha 15 de diciembre de 2017 al licenciado José Pedro Colocho, detallando anexo 1, anexo 2 y anexo 3). **8.** Nota de fecha 21 de diciembre de 2017 de esta Presidencia a la Corte de Cuentas. **9.** Nota de fecha 8 de enero de 2018 de esta Presidencia a la Corte de Cuentas. **10.** Nota con Ref-DADOS-084/2018, de fecha 25 de enero de 2018, de la Corte de Cuentas a esta Presidencia. **11.** Nota con Ref-DADOS-083/2018, de fecha 25 de enero de 2018, de la Corte de Cuentas a esta Presidencia, con informe adjunto de la misma fecha. **12.** Nota de la Corte de Cuentas de la Republica EXP DJ 008/2018, de fecha ocho de febrero de 2018.

Esto en concordancia al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su literal c) los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Siendo la información contenida para la póliza de seguro de vida y salud del Asesor Dionisio Ramírez Guzmán, datos personales.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Lic. Andrés Rodríguez Celis**  
**Presidente**





Presidencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DADOS-1116/2017  
05 de septiembre de 2017

Lic.  
Andrés Rodríguez Celis  
Presidente  
Instituto Nacional de  
Pensiones de los  
Empleados Públicos  
INPEP  
Presente.

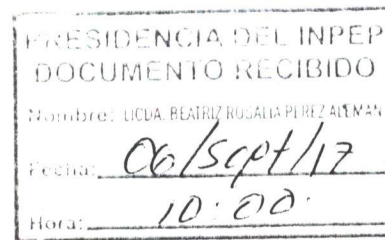
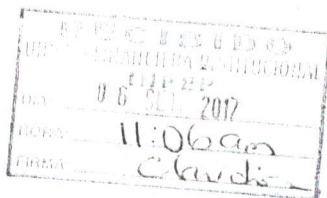
Se les notifica que a partir del 05 de septiembre de 2017, se retira del equipo que está realizando auditoría en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), el Licenciado Boris Augusto Castro Velis, Auditor y se incorpora el Licenciado José Pedro Corvera Vásquez, Auditor.

DIOS UNION LIBERTAD



Licda. Mercedes Lazo de Menjivar  
Directora de Auditoría Dos

*Castro Velis*  
*Corvera Vásquez*  
Circular stamp: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, PRESIDENCIA



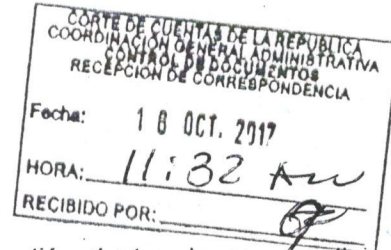
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. - Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Código Postal - 01 - 117, Tel.: 2247-9700 - página web: www.inpep.gob.sv



San Salvador, 11 de octubre de 2017.

Licenciada  
Carmen Elena Rivas Landaverde  
Presidenta de la Corte de Cuentas de la República  
Presente.-



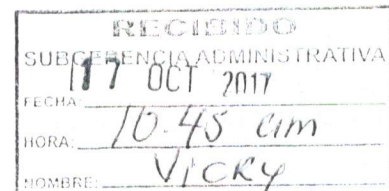
Reciba un cordial saludo y éxitos en el desarrollo de su gestión dentro de esa prestigiosa Institución.

Con instrucciones de la Junta Directiva del INPEP, por este medio y de conformidad con el artículo 18 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual cito textual: "Es competencia de la Corte el Control externo posterior de la gestión pública. La Corte podrá actuar preventivamente, a solicitud del organismo fiscalizado, del superior jerárquico de éste o de oficio cuando lo considere necesario. La actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoría tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades", y a partir de la sentencia de Inconstitucionalidad, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, con número de referencia 1-2017/25-2017, en la cual se encomendó a la Institución que usted representa, fiscalizar el cumplimiento del fallo de inconstitucionalidad; en tal sentido, efectúo la siguiente consulta:

El INPEP, de conformidad con el artículo 9 número 10 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, y a la cláusula 25 del Contrato Colectivo del INPEP, a todos los empleados y las empleadas, inclusive las jefaturas, les ha otorgado una prestación laboral de seguro médico hospitalario, siendo que de conformidad con el artículo 24 del Código de Trabajo, los contratos colectivos de trabajo son vinculantes entre las partes y que las cláusulas pactadas se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo, de acuerdo al mandato que la Sala de Lo Constitucional dio y con el fin de evitar el cometimiento de irregularidades al momento de adoptar una decisión por parte de la Junta Directiva del INPEP, ¿Para el ejercicio fiscal del año 2018, es procedente la contratación de seguros médicos hospitalarios en los cuales se incluya a las jefaturas del INPEP?

Seguro de contar con su pronta respuesta, atentamente.

Lic. Andrés Rodríguez Celis  
Presidente INPEP





SUGERENCIA LEGAL MTEP  
Dir: RECIBIDO 17 OCT 2017  
Hora: 11:05 am  
Firma: [Handwritten Signature]

Elaborado por Guadalupe de Rodriguez (Subjta Legal),



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. D.J. 169 - C - 17.

RECEBIDO
SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 15 NOV 2017
HORA: 10:13 am
NOMBRE: Luisa

RECIBIDO JUNTA DIRECTIVA INPEP
DIA: 13/11/17
HORA: 9:38
FIRMA: [Firma]

RECIBIDO POR UAC
Fecha: 15-11-17
Hora: 10:10 am
Nombre: Moreno

San Salvador, 9 de noviembre de 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA GERENCIA DE INPEP
Nombre: YAQUELIN SANCHEZ D
Fecha: 15 NOV 2017
Hora: 2:29 p.m.

Lic. Andrés Rodríguez Celís,  
Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos,  
Presente.

PRESIDENCIA DEL INPEP DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: CARMEN ELENA PÉREZ LÓPEZ
Fecha: 15-11-2017
Hora: 11:00 am



En atención a su nota de fecha once de octubre del presente año y recibida en esta Dirección del veinte del mismo mes y año, en la cual solicita opinión de esta Corte de Cuentas, en relación a la contratación de un Seguro Médico Hospitalario para las jefaturas del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante INPEP, para el año 2018; en vista de lo establecido en la sentencia 1-2017/25-2017 emitida por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, así como, del Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Dirección al respecto le manifiesta:

Que el INPEP, es una entidad oficial y autónoma de derecho público, que cuenta tanto con personería jurídica como patrimonio propio; en lo que respecta al presupuesto, el Art. 9 Numeral 3, de la Ley del INPEP, establece que: "La Junta



Directiva tendrá como atribuciones: (...) 3. Aprobar los proyectos de presupuesto y de sistema de Salarios y someterlos a la consideración del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, quien deberá remitirlos oportunamente a la Asamblea Legislativa para su aprobación.”; de esto se colige que el presupuesto deberá ser avalado por parte del Ministerio de Hacienda y posteriormente aprobado por la Asamblea Legislativa.

Las sentencias de la honorable Sala de lo Constitucional son de obligatorio cumplimiento, tomando en cuenta lo anterior; y de conformidad a lo expresado en la sentencia **1-2017/25-2017**, en el Considerando VII, Numeral 3, Lit. D, en el cual se hace referencia directa a la contratación de seguros medico hospitalarios para funcionarios y jefaturas de las instituciones de la administración pública en los términos siguientes: “... los órganos e instituciones de gobierno deberán abstenerse de realizar gastos en nuevos contratos de seguros médico-hospitalarios para sus funcionarios o jefaturas; o en su defecto, buscar alternativas presupuestarias razonables, como establecer un sistema que permita una responsabilidad compartida en el gasto, con fondos estatales y pagos parciales mayoritarios de las primas, realizados por los mismos beneficiados...”.

Una vez establecido lo anterior, esta Dirección es del criterio que dentro de la sentencia existe una prohibición expresa de realizar gastos en nuevos contratos de seguros médico-hospitalario para funcionarios y jefaturas de las instituciones de la administración pública, pero que también se deja como excepción la posibilidad de la adecuación de dichas pólizas a un modelo presupuestario razonable, de: “... pagos parciales mayoritarios de las primas, realizados por los mismos beneficiados.”; lo cual debe ser analizado y valorado en cada caso concreto, por cada titular, de acuerdo a los principios de necesidad, razonabilidad, racionalidad



economía y en su caso también, acorde los lineamientos emitidos por la Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda.

Esta Dirección se apega a lo establecido en la sentencia, en el considerando VIII, numeral 3 en cuanto a que los futuros proyectos de presupuesto, es decir a partir del 2018, deberán respetar los principios de universalidad y equilibrio presupuestario, los responsables de esto serán la Asamblea Legislativa la cual deberá emitir lineamientos, adecuaciones y reformas para este fin, y el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, pues este último es el responsable de la formulación y presentación de la política fiscal presupuestaria la cual es de aplicación obligatoria para todas las entidades e instituciones del sector público, por esto<sup>1</sup>, en lo que respecta al INPEP este deberá por tanto adecuar su presupuestos basados en dicha política fiscal y lineamientos presupuestarios.

No omitimos manifestar que en nota con fecha once de agosto del presente año, dirigida a los Presidentes de los Órganos Legislativo y Judicial, Ministros, Viceministros, Secretarios, Titulares del Ministerio Público y otras Entidades, Presidentes y Directores de Instituciones Descentralizadas, así como a Presidentes de Empresas Públicas no financieras, el señor Ministro de Hacienda, expresó que con respecto a las recomendaciones de reducción y racionalización que se hacen en la sentencia de la Honorable Sala de lo Constitucional en comento, esta deberá ser acatada íntegramente por parte de todas las instituciones y entidades, y por ende incorporadas en el proyecto de presupuesto institucional dos mil dieciocho.

La presente opinión se emite con el ánimo de contribuir con la entidad consultante en el fortalecimiento de la gestión institucional, no tiene carácter vinculante, por lo

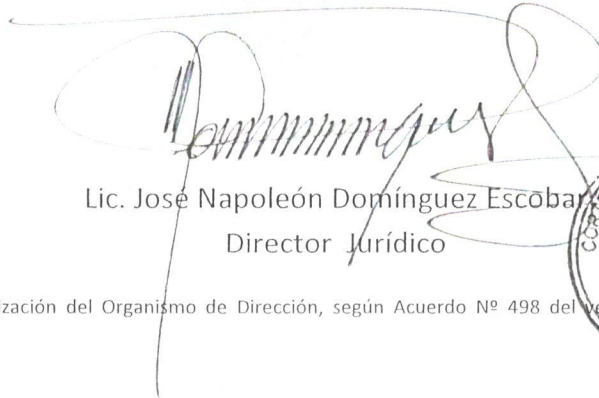
<sup>1</sup> Art. 28 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.





que la toma de sus propias decisiones deberá ajustarse al marco legal existente, lo cual posteriormente esta Corte revisará mediante auditoría correspondiente.

Sin otro particular, le expreso las muestras de mi consideración.



Lic. José Napoleón Domínguez Escobar  
Director Jurídico



Suscribe en virtud de autorización del Organismo de Dirección, según Acuerdo N° 498 del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

SURA .

Exp. REF. D.J. 169- C-17.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA2-AF/2016-INPEP-074/2017

San Salvador, 29 de noviembre de 2017

Licenciado  
**Andrés Rodríguez Celis**  
Presidente  
Del Instituto Nacional de Pensiones  
De los Empleados Públicos (INPEP)  
Presente.

Con el objetivo de realizar procedimientos de Auditoría Financiera al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y de conformidad con el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, cordialmente solicitamos a usted, nos proporcione la base legal que sustenta la inclusión de los señores Miembros de la Junta Directiva, Asesor de Junta Directiva y Miembros del Consejo Superior de Vigilancia en las Póliza de Salud Colectiva y de Vida.

No omitimos manifestarle que la documentación solicitada, es de vital importancia para el desarrollo de la auditoría.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente,

Atentamente.

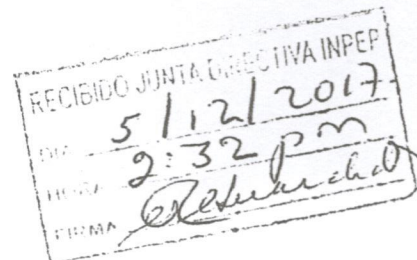
  


**Licda. Marina Esmeralda Colocho**  
Jefe de Equipo


**José Pedro Corvera**  
Auditor

**C.C. Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina**  
Jefe de la Unidad Financiera Institucional







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA2-AF/2016-INPEP-077/2017

San Salvador, 14 de diciembre de 2017

**Licenciado**  
**Andrés Rodríguez Celis**  
**Presidente**  
**Del Instituto Nacional de Pensiones**  
**De los Empleados Públicos (INPEP)**  
**Presente.**

*Recibido*  
*14/12/17*  
*11.25*

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículos 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y obtener mayores elementos de juicio que nos permitan desvirtuar, modificar, ratificar, concluir y emitir recomendaciones adecuadas, atentamente solicitamos a usted presentar por escrito sus explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental que estime necesaria sobre la deficiencia que hemos identificado en el proceso de la Auditoría Financiera al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que hacemos de conocimiento en anexo.

Agradeciéndole de antemano la atención que brinden a la presente, esperamos contar con sus comentarios a más tardar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de recibida la presente.

Es oportuno mencionar que la falta de respuesta a la presente solicitud en el plazo señalado, nos indicara que no existen comentarios a nuestra observación y la presunta condición ha sido aceptada.

Atentamente.

**Licda. Marina Esmeralda Colacho**  
**Jefe de Equipo**



**José Pedro Corvera**  
**Auditor**



**C.C. Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina**  
**Jefe de la Unidad Financiera Institucional**

## ANEXO

### 1. Prestaciones improcedentes en concepto de Pólizas de Salud y de Vida Colectiva, otorgadas al Asesor Jurídico de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)

Verificamos que el Instituto incluyó en las Pólizas de Salud Colectiva No. SALC-509563 y de Vida Colectiva No. VICO-509155 según certificados números 282 y 272 respectivamente, al Profesional Dionisio Ramírez Guzmán, para brindar Servicios de Asesoría Jurídica de la Junta Directiva del Instituto, sin embargo, dichas prestaciones no son procedentes, por no ser Funcionario ni Empleado del Instituto, y por haber sido contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, erogando la cantidad total de \$835.40, en concepto de prima anual por las Pólizas de Salud y de Vida Colectiva.

El Reglamento Interno de Trabajo, Capítulo III. Organización Administrativa, inciso primero del Art. 10, establece que: "No se consideran empleados permanentes del INPEP a los miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente, que sí lo es. Tampoco lo son los miembros del Consejo Superior de Vigilancia, los de la Comisión Técnica de Invalidez ni los técnicos o profesionales que el Instituto contrate para efectuar obras, investigaciones o trabajos especiales y asesorías subordinadas".

En Contrato Colectivo de Trabajo Cláusula No. 25- Seguro Médico Hospitalario, párrafo ocho, establece que: "El seguro médico hospitalario contemplado en este Contrato Colectivo de Trabajo, es para todo trabajador y trabajadora que labora para y a las órdenes del INPEP mediante una relación laboral".

También, en la Cláusula No. 26- Seguro de Vida Colectivo, del Contrato antes mencionado, párrafo primero establece que: "Los trabajadores y trabajadoras del Instituto gozarán de un seguro de vida colectivo por una suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y las primas serán pagadas por el Instituto..."

La Póliza de Salud Colectiva No. SALC-509563, con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Primera. Característica del Grupo Asegurable, establece que: La Característica del Grupo Asegurable, además de la referente a la edad contenida en las Condiciones Generales es la de ser: Funcionarios y Empleados Activos del INPEP".

La Póliza de Salud Colectiva No. SALC-509563 con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Décima Segunda. Prima, establece que: "La prima anual por asegurado es la siguiente: Afiliado solo \$70.00".

También, la Póliza de Vida Colectiva No. VICO-509155 con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Primera Característica del Grupo Asegurable, establece que: El grupo asegurado estará conformado por la totalidad de los funcionarios y empleados activos del INPEP."

También, la Póliza de Vida Colectiva No. VICO-509155 con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Segunda, Base para determinar la suma asegurada, establece que: "La suma asegurada total por asegurado será clasificada de la siguiente manera: Suma Uniforme \$15,000.00 sin límite de edad y con el 100% de la suma asegurada, para el grupo inicial y nuevas inclusiones, prima anual por persona \$65.40".

El Contrato No. 22/2016RG4 de fecha 8 de enero de 2016, suscrito por el Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del Instituto y el Dr. Dionisio Ramírez Guzmán, Cláusula Cuarta: Forma de Pago, establece que: "El INPEP pagará al Contratista, por los servicios de Asesoría Jurídica a la Junta Directiva la cantidad total de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,340.00), todos los impuestos incluidos, el pago se hará en doce cuotas mensuales fijas y sucesivas de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00), todos los impuestos incluidos, y será efectuado a través de la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato estará gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes."







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA2-AF/2016-INPEP-079/2017

San Salvador, 15 de diciembre de 2017

Licenciado  
**Andrés Rodríguez Celis**  
Presidente Instituto Nacional de Pensiones  
De los Empleados Públicos (INPEP)  
Presente.



Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículos 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y obtener mayores elementos de juicio que nos permitan desvirtuar, modificar, ratificar, concluir y emitir recomendaciones adecuadas, atentamente solicitamos a usted presentar por escrito sus explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental que estime necesaria sobre las deficiencias que hemos identificado en el proceso de la Auditoría Financiera al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que hacemos de conocimiento en anexo.


Agradeciéndole de antemano la atención que brinden a la presente, esperamos contar con sus comentarios a más tardar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de recibida la presente.

Es oportuno mencionar que la falta de respuesta a la presente solicitud en el plazo señalado, nos indicara que no existen comentarios a nuestra observación y la presunta condición ha sido aceptada.

Atentamente.

  
Licda. **Marina Esmeralda Colacho**  
Jefe de Equipo



  
Lic. **Héctor Enrique Jorge Benítez**  
Auditor



C.C. Lic. **Rafael Antonio Rodríguez Medina**  
Jefe de la Unidad Financiera Institucional

## ANEXO

### 1. No se realizó el adecuado proceso de reclutamiento y selección de Personal contratado por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Comprobamos que el Instituto no llevó a cabo el adecuado proceso de reclutamiento y selección de personal contratado en el período sujeto de examen, según cuadro detalle:

No.	Código de Empleado	Observaciones
1	NR 1887	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
2	NR 1889	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
3	NR 1888	Falta proceso y reclutamiento de personal
4	NR 1882	Falta proceso de reclutamiento y selección de persona
5	NR 1893	Existe proceso de contratación, pero no existe evaluaciones escrita de conocimiento y psicológico
6	NR 1891	Falta de proceso de Reclutamiento y selección de personal.
7	NR 1892	Falta información: Falta proceso de Reclutamiento y selección de personal y Constancia de trabajos anteriores y Recomendaciones
8	NR 1895	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal, Constancia de trabajos anteriores y recomendaciones
9	NR 1896	Documentos que hacen falta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal</li><li>• Constancia de empleo anteriores.</li><li>• Recomendaciones.</li><li>• No existen exámenes de conocimiento y psicológico</li></ul>
10	NR 1898	Falta información que hace falta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Proceso de reclutamiento y selección.</li><li>• Constancia de empleo anteriores.</li><li>• Recomendaciones.</li></ul>
11	NR 1899	Falta. Información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal.</li><li>• Examen psicológico.</li><li>• Recomendación.</li><li>• Constancia de Trabajo anteriores</li><li>• Curriculum vitae</li></ul>
12	NR 1900	Falta la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Constancia de trabajos anteriores</li><li>• Recomendaciones.</li><li>• Proceso de selección de personal</li></ul>



La Ley de Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, numeral 5 del Art. 19 establece que: "El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: ... 5. Nombrar, remover, conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del Instituto, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes..."

El Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Capítulo IV Del Personal, numeral 2 del Art.12 establece que: "Toda persona que pretenda obtener un empleo subordinado en el Instituto, deberá sujetarse en lo pertinente al Art. 20 de la Ley del INPEP y proporcionar los siguientes documentos: ... 2) Someterse a exámenes de conocimiento y psicológico de acuerdo al cargo que pretende ocupar y demás evaluaciones que determine la Institución..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Pensiones de los Empleados Público, Art. 85 establece que: "El Presidente nombrará, concederá licencia y ascensos; así como también, sancionará al personal del Instituto, de conformidad con las Normas Legales y Reglamentos pertinentes"

También, El Reglamento de Normas Técnicas el epígrafe: Administración del Recurso Humano, Art. 86 del Reglamento antes mencionado, establece que: "La Administración Superior, a través de la Subgerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos, establecerán los procedimientos aplicables al: Reclutamiento, selección, contratación, inducción del personal, control de expedientes, cumplimiento del perfil del puesto, para el cual hubiere sido contratado, capacitación y adiestramiento del personal, control de asistencia, remuneraciones, acciones disciplinarias, rotación de personal y evaluación del desempeño, salud ocupacional; así como también, otras actividades las cuales quedarán establecidas en los manuales de Procedimientos de Recursos Humanos, Descripción de Puestos y en el Instructivo de Evaluación de Desempeño.

- a) **"Reclutamiento y Selección:** Para reclutar y seleccionar al personal, el Departamento de Recursos Humanos efectuará un análisis cuidadoso del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes a ocupar el cargo..."
- b) **"Contratación:** Será facultad del Presidente del Instituto, según el artículo, numeral 5, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)"
- c) **Inducción de Personal:** "Para la inducción de personal de forma general, se hará desde el Departamento de Recursos Humanos; de forma específica, lo hará cada Área en donde se asigne al personal"
- d) **Control de Expedientes:** "Los registros de expedientes, deberán contener todos los aspectos relacionados con las actividades de trabajo desarrolladas por cada servidor en la Institución, un registro deberá caracterizarse por: El orden, aseo, claridad, información necesaria y actualización permanente y se recopilará la información necesaria desde que sea nombrado en la Institución,



hasta que deja de laborar en ella; conteniendo los diferentes documentos y acciones que se refieren al desempeño del empleado de la institución;”

- e) **Capacitación y Adiestramiento del Personal:** “Cada servidor público del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), será responsable de mantener actualizados sus conocimientos; sin embargo, el Departamento de Recursos Humanos, fomentará la ejecución de programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia...”



# INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

## Presidencia

San Salvador, 18 de diciembre de 2017

Licenciada  
Marina Esmeralda Colocho  
Jefe de Equipo de Auditoría #2  
Corte de Cuentas de la República  
Presente. -

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA CONTROL DE DOCUMENTOS RECEPCION DE CORRESPONDENCIA	
Fecha:	18 DIC. 2017
HORA:	3:22 P.M.
RECIBIDO POR:	9

Estimada Licenciada Colocho:

Me permito hacer referencia a la nota de fecha veintinueve de noviembre del año que transcurre, con número de referencia DA2-AF/2016-INPEP-074-2017, por la cual solicita la base legal que sustenta la inclusión de los señores miembros de la Junta Directiva, Asesor de la Junta Directiva y Miembros del Consejo Superior de Vigilancia en las Pólizas de Salud Colectiva y Vida.

Al respecto, estimo necesario hacer de su conocimiento que en función de sus atribuciones legales es imperativo diferenciar a los funcionarios a los cuales se refiere el requerimiento. En tal sentido, a la Junta Directiva, al Presidente y, al Consejo Superior de Vigilancia del INPEP le son aplicables lo dispuesto en el artículo 9, 18 y 17 de la Ley del Instituto Nacional de los Empleados Públicos en relación con el artículo 108 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; en cuanto son funcionarios y empleados públicos con cargos de dirección de esta institución; por lo que, en nuestra opinión, se le faculta la prestación de servicios médicos hospitalarios en virtud de su nombramiento legal.

Ahora bien, en relación con el Asesor de la Junta Directiva, considero oportuno señalar que disiento con su incorporación en la Póliza de Salud Colectiva y Vida; y que su inclusión fue efectuada por la Comisión Especial Administrativa y Financiera de la Junta Directiva de esta institución; por lo que, corresponde a esa entidad indicar los parámetros legales de su decisión.

Sin otro particular, reitero mis más altas muestras de consideración y estima.



Lic. Andrés Rodríguez Celis



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA2-AF/2016-INPEP-074/2017

San Salvador, 29 de noviembre de 2017

Licenciado  
**Andrés Rodríguez Celis**  
Presidente  
Del Instituto Nacional de Pensiones  
De los Empleados Públicos (INPEP)  
Presente.

Con el objetivo de realizar procedimientos de Auditoría Financiera al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y de conformidad con el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, cordialmente solicitamos a usted, nos proporcione la base legal que sustenta la inclusión de los señores Miembros de la Junta Directiva, Asesor de Junta Directiva y Miembros del Consejo Superior de Vigilancia en las Póliza de Salud Colectiva y de Vida.

No omitimos manifestarle que la documentación solicitada, es de vital importancia para el desarrollo de la auditoría.

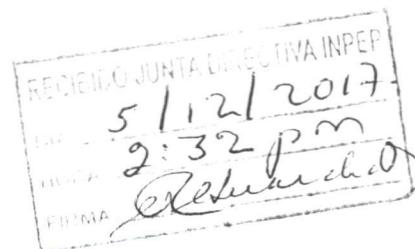
Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente,

Atentamente.

**Licda. Marina Esmeralda Colocho**  
Jefe de Equipo

**José Pedro Corvera**  
Auditor

**C.C. Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina**  
Jefe de la Unidad Financiera Institucional





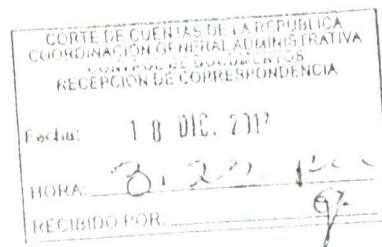
# INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

## Presidencia

San Salvador, 15 de diciembre de 2017.

Licenciada  
Mirna Esmeralda Colocho  
Jefa del Equipo de Auditoria número 8 #2  
Presente

Licenciado  
José Pedro Corvera  
Auditor  
Corte de Cuentas de la República.  
Presente



En respuesta a su nota referencia DA2-AF/2016-INPEP-077/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, en la cual solicitan a esta Presidencia brinde evidencias y comentarios acerca de la inclusión Asesor Legal de Junta Directiva en las pólizas de salud colectiva y de vida.

Con respecto a la información solicitada, les manifiesto que este Servidor en el mes de febrero del año 2016, momento en el que se percató que el señor Asesor Legal de la Juta Directiva, Doctor Dionisio Ramírez Guzmán, estaba gozando de la prestación del seguro médico y seguro de vida, giré la instrucción al Jefe del Departamento de Seguros, para que lo excluyera de las citadas pólizas; en efecto la instrucción fue atendida por el Licenciado Juan Esteban Casiva, Jefe del Departamento de Seguros del INPEP, quien con fecha 17 de marzo de ese mismo año ejecutó acciones para que se excluyera al citado Asesor; no obstante, haber sido excluido de las pólizas, posteriormente me informó el Jefe en comento, que el día miércoles 24 de agosto del año 2016, fue convocado a la Comisión Especial Administrativa y Financiera de Junta Directiva, estando ahí recibió instrucciones verbales de los miembros de dicha Comisión, en cuanto a que se incorporara nuevamente al Doctor Dionisio Ramírez Guzmán, Asesor Legal de Junta Directiva, en las pólizas de salud colectiva y de vida, procediendo hacerlo. Cabe señalar que el mismo Asesor Legal el día 20 de julio de 2017, presentó al Jefe del Departamento de Seguros, un escrito en el cual consultaba si había sido o no excluido del goce de las prestaciones, es decir, que el profesional del Derecho, estaba exigiendo explicaciones de por qué se le había excluido.

Adjunto al presente como evidencia de lo antes señalado, copia simple de:

Anexo 1 de: Documentación en la que consta la exclusión del asesor legal del INPEP, el goce de los seguros de vida y médico.

Anexo 2: copia del escrito presentado por el mencionado Asesor Legal.

Anexo 3: Documentación en la que consta la inclusión del asesor legal del INPEP, del goce de los seguros de vida y médico.

Sin otro particular, reitero mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

  
Lic. Andrés Rodríguez Celis



# **ANEXO # 1**

REF. DA2-AF/2016-INPEP-077/2017

San Salvador, 17 de marzo de 2016

Referencia N° 7755-408-2016

POLIZA SALC: ~~509503~~  
EXCLUSION SEGURO COLECTIVO DE SALUD

LICENCIADO  
VICTOR COBAR  
Gerente Comercial  
SISA VIDA S.A de C.V.  
PRESENTE

Estimado Licenciado Cobar :

Por este medio de la manera mas respetuosa solicitamos se nos excluya de la póliza del seguro salud individual a la asegurada siguiente

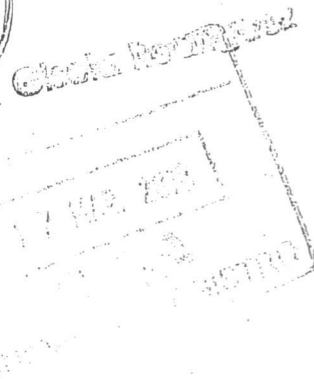
ASEGURADO(A)	A PARTIR	CERTIFICADO
RAMIREZ GUZMAN, DIONISIO	31 DE DICIEMBRE DE 2015	

Anexamos :

- Copia de DUI y NIT
- Copia de Certificado Medico (no)

Atentamente

Lic. Juan Esteban Casiva Gaitan  
Departamento de Seguros





# POLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CEDULA DE CANCELACIÓN



Número de Póliza

SALC-509563

Vigencia

Del 31/12/2015 al 31/12/2016

Cuenta: 000493

NIT-6142410750025-0

Nombre del Contratante : INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS .

Fecha de Emisión de Póliza: 31/12/2015

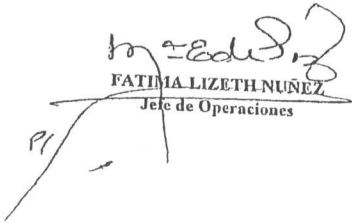
Cédula Número : 8

Por medio de la siguiente Cédula se hace constar que el Contratante, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza cuyo número se indica arriba ha solicitado a la Compañía, modificaciones que originan los siguientes movimientos en el Registro de Asegurado.

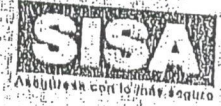
Cert.	Asegurado	Fecha Nacimiento	Fecha Movimiento	Suma	Prima	Gtos Rec
282	DIONISIO RAMIREZ GUZMAN	28/01/1983	31/12/2015	0.00		0.00
Total:				0.00		0.00

Los anteriores movimientos surten efecto a partir de las fechas antes indicadas, a las doce horas del día.  
La presente Cédula forma parte del Registro de Asegurados de la Póliza a la cual debe ser adherida.

Santa Tecla, 11 de Abril del 2016

  
FATIMA LIZETH NUNEZ  
Jefe de Operaciones

Seguros de Gastos Medicos



Red Local: RED MEDICO HOSPITALARIA SISA

Contratante: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Asegurado: DIONISIO RAMIREZ GUZMAN

Póliza: SALC [REDACTED]

Certificado: [REDACTED]

Vigencia: 31/12/2015 - 31/12/2016

Carretera Panamericana, Km. 10, SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EL SALVADOR, C.A., Conmutador: (503) 2229-9000, Fax: (503) 2229-8187, Apdo. Postal: 1350



San Salvador, 17 de MARZO DE 2016 d


Referencia N° 7755-407-2016

POLIZA VICO-509155-SISA VIDA, S.A.  
EXCLUSIÓN SEGURO DE VIDA BÁSICO

LICENCIADO  
VICTOR COBAR  
Gerente Comercial  
SISA VIDA S.A de C.V.  
PRESENTE

Estimado Licenciado Cobar


Por este medio de la manera mas respetuosa solicitamos se nos excluya de la póliza del seguro vida básico del asegurado siguiente:

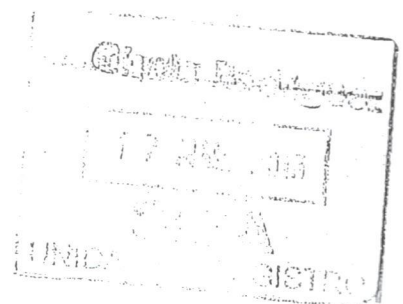
ASEGURADO(A)	A PARTIR	CERTIFICADO
RAMIREZ GUZMAN, DIONISIO	31 DE DICIEMBRE DE 2015	

Anexamos :

- Copia de DUI y NIT
- Copia de Certificado Individual de Seguro de Vida

Atentamente

  
Lic. Juan Esteban Casiya Gaitan  
Departamento de Seguros





# POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO CEDULA DE CANCELACION



Número de Póliza

VICO-~~609158~~

Vigencia

Del 31/12/2015 al 31/12/2016

Cuenta: NIT61424107500250

Nombre del Contratante : INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS .

Fecha de Emisión de Póliz : 31/12/2014

Cedula Número : 30

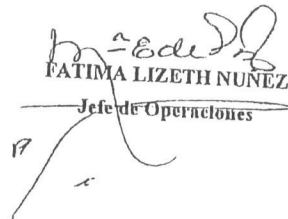
Por medio de la siguiente Cédula se hace constar que el Contratante, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza cuyo número se indica arriba ha solicitado a la Compañía, Inscripciones y Cancelaciones que originan los siguientes movimientos en el Registro de Asegurados.

Cert.	Asegurado	Fecha Nacimiento	Fecha Movimiento	Suma	Prima
272	DIONISIO RAMIREZ GUZMAN	<del>26/07/1968</del>	31/12/2015	<del>15.000.00</del>	<del>63.40</del>
Total:				<del>15.000.00</del>	<del>63.40</del>
Total:				<del>15.000.00</del>	<del>63.40</del>

TOTAL CERTIFICADO: 1

Los anteriores movimientos surten efecto a partir de las fechas antes indicadas, a las doce horas del día. La presente Cédula forma parte del Registro de Asegurados de la Póliza a la cual debe ser adherida.

SANTA TECLA, a los 11 días del mes de Abril de 2016.

  
FATIMA LIZETH NUNEZ  
Jefe de Operaciones

# **ANEXO # 2**

San Salvador, 18 de julio de 2016.

Licenciado  
Juan Esteban Casiva  
Jefe del Departamento de Seguros  
I.N.P.E.P  
Presente.

Licenciado Casiva:

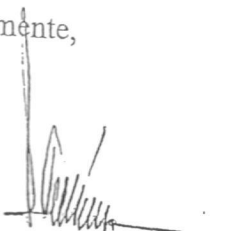
Por medio de la presente le deseo éxitos en su gestión al frente del departamento a su cargo.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle haga de mi conocimiento por escrito, si mi persona aún continúa incluida como asegurado dentro de la póliza de Seguro Médico Hospitalario del Instituto, para la vigencia comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El motivo de la presente es porque extraoficialmente he tenido conocimiento que he sido excluido de tal prestación por lo que su respuesta tiene como objetivo que el suscrito tenga el pleno conocimiento de que estoy o no estoy comprendido dentro de los beneficios de esa prestación, a fin de evitar incurrir en situaciones bochornosas haciendo uso de dicho seguro, cuando en realidad no tengo derecho a ello.


Esperando obtener una respuesta a mi solicitud a la mayor brevedad, de usted.

Atentamente,



Dr. Dionisio Ramírez Guzmán  
Asesor Legal de la Junta Directiva del INPEP.

c.c. Junta Directiva  
Archivo ..

Recibido	
Hora	11:35 am
Fecha	22/07/16
Firma	Xiomara Quintanilla



# **ANEXO # 3**

**Asunto:** REINCORPORACIÓN DE DR. DIONISIO RAMÍREZ GUZMÁN

**De:** JEFE DPTO DE SEGUROS <juan.casiva@inpep.gob.sv>

**Fecha:** Thu, 25 Aug 2016 14:13:02 -0600

**A:** SISA - Comercial C2 <luz.chica@sisa.com.sv>

**Cc:** ana.mayorga@sisa.com.sv

Estimada Luz Chicas.

Por este medio le solicitamos se reincorpore en los siguientes seguros

- Médico Hospitalario
- Vida Básico

Al Dr. Dionisio Ramírez Guzmán. con DUI N° [REDACTED] y NIT 0821-140149-001-0

En este sentido queremos expresar que:

El Dr Ramírez se encontraba incluido dentro de las Pólizas de INPEP, en su caracter de Funcionario (Asesor de Junta Directiva) al momento del inicio de las vigencia de ambas Pólizas.

Formaba parte de los listados enviados por INPEP a SISA, entregados al momento de la emisión de las Pólizas respectivas.

Como dato adicional expresamos que era el titular de los los certificados N° [REDACTED] (Vida Básico) y [REDACTED] (Médico Hospitalario).

Hechas estas aclaraciones indicamos que con fecha 17 de marzo de 2016 y debido a una solicitud por parte de la Presidencia de INPEP se procedió a solicitar la exclusión del DR. Ramirez de las Pólizas indicadas anteriormente.

Sin embargo esta orden fue revocada por la Junta Directiva de INPEP que exige la reincorporación de la persona indicada precedentemente desde el inicio de la vigencia de la Póliza.

Es por ello que Solicitamos se dejen sin efecto las célula de cancelación N° 30 de la Póliza VICO-[REDACTED] y N° 8 de la Póliza SALC-[REDACTED].

ATENTAMENTE

JUAN ESTEBAN CASIVA

SEGUROS INPEP

# ANEXO DE MODIFICACION



Número de Póliza

VICO - 50915

Vigencia

31-12-2015 hasta 31-12-2016

Cuenta

NIT-61424107500250

Asegurado

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS .

Intermediario:

999999 OFICINA PRINCIPAL . CANAL C2.

Dirección

ENTRE 15 Y 17 CALLE PONIENTE , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

A solicitud del Asegurado la Compañía conviene en **MODIFICAR** la Póliza cuyo número se indica arriba por el período comprendido desde el 31 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2016, ambas fechas a las doce horas del día.

- ✓ Se rehabilita el certificado N° 272 a nombre de **DIONISIO RAMIREZ GUZMAN**, quedando sin efecto la cédula N° 30 por un monto de \$ 4540 amparado bajo la obligación N° 20584.

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día uno de Septiembre de dos mil dieciséis.

Ivet Amaya de Nieto  
COORDINADORA DE OPERACIONES

RECIBIDO JUNTA DIRECTIVA INPEP
DÍA: 9/09/16
HORA: 2:32
FIRMA: Virginia

PRESENCIA DEL INPEP
DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: CARMEN ELENA PÉREZ LÓPEZ
Fecha: 11-12-2017
Hora: 2:05 pm



VIDAVICO007AN01122000

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS .  
V:\Produccion\Anexos\ Vida\ VICO\ MOD\ VICO-509155 (REHABILITACION CERT N°272).docx



# ANEXO DE MODIFICACION



Número de Póliza

SALC-50956

Vigencia

31-12-2015 al 31-12-2016

Cuenta

NIT-61424107500250

Asegurado

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS .

Intermediario:

999999 OFICINA PRINCIPAL . CANAL C2.

Dirección

ENTRE 15 Y 17 CALLE PONIENTE , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

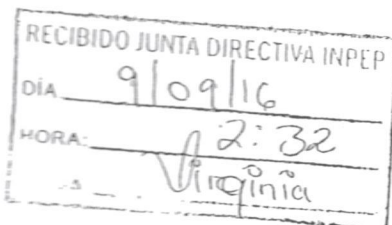
A solicitud del Asegurado la Compañía conviene en **MODIFICAR** la Póliza cuyo número se indica arriba por el período comprendido desde el 31 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2016, ambas fechas a las doce horas del día.

- ✓ Se rehabilita el certificado N° [REDACTED] a nombre de **DIONISIO RAMIREZ GUZMAN**, quedando sin efecto la cédula N° 8 por un monto de \$ [REDACTED] amparado bajo la obligación N° [REDACTED].

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día uno de Septiembre de dos mil dieciséis.

Anita Beatriz Córdova  
Coordinador de Operaciones



VIDASALC003IP01122000

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS .  
V:\Produccion\Anexos\Wida\SALC\Modificaciones\SALC-509563 (REHA CERT282).docx



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. - Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Código Postal - 01 - 117, Tels.: 2247-9700 - pagina web: www.inpep.gob.sv



San Salvador, 21 de diciembre de 2017.

**Licenciada**  
**Marina Esmeralda Colocho**  
**Jefe de Equipo**  
**Corte de Cuentas Dirección de Auditoría Dos**  
**Presente**

Yo, Andrés Rodríguez Celis; con número de Documento Único de Identidad cero cero dos nueve ocho siete dos cero – ocho, en mi calidad de Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), a usted con el debido respeto EXPONGO:

Que en fecha quince de diciembre del presente año, esta institución recibió por parte de la Corte de Cuentas, notificación de la Dirección de Auditoria, solicitando informe sobre el proceso de selección de personal específico. Por lo que por lo anterior comisiono a Daniella Huevo de Claros con Número de Documento Único de identidad cero uno cero tres cero siete cero dos guion dos, empleada del INPEP, para que pueda tener acceso al expediente con número de referencia REF-DA2-AF/2016-INPEP-079/2017, así como para solicitar, y presentar cualquier documento necesario, en mi nombre.

*NOTA ACLARATORIA:  
Los expedientes fueron devueltos al  
Depto. de Recursos Humanos - INPEP.*

San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

  
Lic. Andrés Rodríguez Celis



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO  
 HORA: 12:20  
 FECHA: 8-01-2018  
 RECIBIDO POR: *[Firma]*

Contestación

REF-DA2-AF/2016-INPEP-079/2017 y  
 DA2-AF/2016-INPEP-080/2017

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

**ANDRÉS RODRIGUEZ CELIS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte guion ocho, actuando en Carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES LOS EMPLEADOS PUBLICOS**, que puede abreviarse INPEP, Institución Autónoma de Derecho Público, creada por decreto legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y nombramiento como Presidente del INPEP, según Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito y emitido por el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén; y **NORMA ELIZABETH BENAVIDES DE FORTIS**, mayor de edad, licenciada en Administración de empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos veinte diecinueve ochenta y uno guion tres; A ustedes con todo respeto exponemos que:

Hemos sido notificados en fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, de un informe de hallazgos hecho por la Dirección de Auditoría Dos, en el cual se detalla que el INPEP, no llevó a cabo el adecuado proceso de reclutamiento y selección de personal contratado en el periodo sujeto de examen, uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, exponiendo las siguientes observaciones a este Instituto:

N°	Código de empleado	Observaciones
1	NR 1887	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
2	NR 1889	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
3	NR 1888	Falta proceso y reclutamiento de personal
4	NR 1882	Falta proceso de reclutamiento y selección de persona
5	NR 1893	Existe proceso de contratación, pero no existe evaluaciones escrita de conocimiento y psicológico.
6	NR 1891	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
7	NR 1891	Falta información: Falta proceso de reclutamiento y selección de personal y constancia de trabajos anteriores y recomendaciones.
8	NR 1895	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal y constancia de trabajos anteriores y recomendaciones.
9	NR 1896	Documentos que hacen falta:





		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal</li> <li>• Constancias de empleo anteriores</li> <li>• Recomendaciones</li> <li>• No existen exámenes de conocimiento y psicológico</li> </ul>
10	NR 1898	Falta información que hacen falta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal</li> <li>• Constancias de empleo anteriores</li> <li>• Recomendaciones.</li> <li>• No existen exámenes de conocimiento y psicológico.</li> </ul>
11	NR 1899	Falta información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal</li> <li>• Examen psicológico</li> <li>• Constancias de empleo anteriores</li> <li>• Recomendaciones</li> <li>• Curriculum vitae</li> </ul>
12	NR 1900	Falta la siguiente información : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancias de trabajos anteriores</li> <li>• Recomendaciones</li> <li>• Proceso selección de personal</li> </ul>

En ese orden de observaciones, para los casos 1,2,3,4,6,7,8,9,10 y 11 referente a que **falta Proceso de reclutamiento y selección de personal**; dicho proceso de reclutamiento fue realizado a partir de la selección de currículos vitae que el Departamento de Recursos humanos mantiene en su base de datos, y se corroboró entre todos los candidatos cuales cumplían con el perfil solicitado para cada uno de los diferentes cargos. Posteriormente los perfiles idóneos fueron enviados a la presidencia, para que de acuerdo a la potestad que otorgue el artículo 19 de la Ley del INPEP, en donde dice que el *Presidente tendrá las siguientes atribuciones.....5. Nombrar, remover, conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del instituto, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes*, conjuntamente con el artículo 85 de las normas Técnicas de Control Interno Específicas del INPEP, para que se nombrara al personal adecuado, dentro de la previa selección hecha por recursos humanos. Adicional a esto consideramos que la observación hecha a este punto en específico no es clara en el sentido que no nos puntualiza que documentos específicamente son los que deberían de constar en el expediente de cada empleado, para que pueda evidenciar el proceso interno de selección o contratación, dado la naturaleza del proceso detallado antes mencionado que se llevo a cabo. Siguiendo con este punto, existe similar observación hecha por la unidad de auditoría referente al número 12, sin embargo dicho proceso si se llevó a cabo; ya que debido a la importancia del cargo que ocupa se considera necesario, y el mismo si se encontraba anexo en el expediente, pero pasó por inobservado por el equipo de auditoría.

Para el caso del número 5, en donde observan que **no existe evaluación escrita de conocimiento y psicológica**, es el caso que para este cargo en particular se determinó mediante análisis que no se realizaría la prueba psicológica, y de conocimiento, debido a que este puesto es de mantenimiento y aseo, por lo que se procedió a una entrevista en el departamento de Recursos Humanos, y la Jefatura inmediata en la cual se hizo una valoración de las habilidades y experiencia de la persona contratada, adicional siendo esta una contratación de carácter temporal. Esto en armonía con el artículo 12 numeral 2 del Reglamento Interno de Trabajo del INPEP.

Siguiendo el orden de ideas, en el caso del número 7,8,9,10,11 y 12, referente a la observación en que **faltan Constancias de empleo anteriores y también Recomendaciones**, estas fueron realizadas dentro del proceso de reclutamiento del personal por el Departamento de Recursos Humanos, llevándose a cabo mediante llamadas telefónicas de acuerdo a lo descrito en cada hoja de vida y así como también en la hoja de solicitud de empleo al momento en que cada candidato aspira al empleo. Corroborando así dichas referencias y recomendaciones, de cada patrono, empresa o lugar de trabajo anterior, así como buenas referencias dadas por los contactos existentes en las antes mencionadas hojas de vida.

Continuando con las observaciones hechas en los números 9 y 11, donde establece que **no cuentan con el examen psicológico**, en estos casos en particular, si se llevaron a cabo dichos exámenes los cuales se encontraban en poder de la Clínica de Psicología del INPEP, ya que ésta es la encargada de realizar las pruebas a cada aspirante, y posteriormente cada persona firma una autorización para poder enviarlos a recursos humanos, pero esto no se había hecho aun, esto en armonía y respeto a la legislación referente a la protección de información confidencial contemplados en el artículo 24 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en donde establece que es información confidencial.... *“La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.*

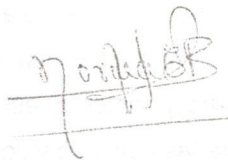
Por todo lo antes expresado, a ustedes respetuosamente PIDO:

- a) Se nos admita el presente escrito;
- b) Se tenga por superados los hallazgos, mediante lo contenido en el presente escrito con las pertinentes explicaciones, y comentarios, así como también se adjuntan el cuadro de comentarios de la Jefa de Recursos Humanos, y el informe de contratación del empleado

1900, el cual se encontraba adjuntado en el expediente, pero pasó desapercibido por el equipo de auditoría, así como también las referidas pruebas psicológicas que se encontraban en poder del departamento de psicología, según observaciones en los números 9 y 11, el currículum del numero 11, y el informe del proceso de selección del numero 12, que también se encontraban en los expedientes.

c) Se ponen a disposición de ese equipo de auditores, los expedientes originales que están en el Departamento de Recursos Humanos , para verificación de lo que se ha expuesto en la presente nota,

San Salvador, ocho de enero de dos mil dieciocho.







REF-DADOS-084/2018

San Salvador, 25 de enero de 2018

Licenciado  
Andrés Rodríguez Celis  
Presidente  
Del Instituto Nacional de Pensiones  
De los Empleados Públicos (INPEP)  
Presente.

ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS  
DNI 0039872018  
25/01/2018  
3:55

Hemos efectuado Auditoría de los Estados Financieros de la entidad a su digno cargo, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Como resultado de nuestro examen, hemos identificado algunas deficiencias relacionadas con Aspectos Financieros, Control Interno y/o de Cumplimiento con Leyes, Reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales al ser superadas mejorarían la gestión institucional, fortaleciendo su sistema de control interno y evitarían que, en el futuro, puedan convertirse en hallazgos de auditoría; siendo las siguientes:

### 1. Falta de Calificación de ofertantes nacionales o extranjeros

Verificamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no efectuó en el período examinado la calificación de los ofertantes nacionales o extranjeros.

El Art. 10, literal o) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: o) calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros; ..."

### 2. Falta de Actualización del Manual de Descripción de Puestos para el Control de Medicamentos del Botiquín de Emergencia

Constatamos que el Manual de Descriptor de Puestos vigente para el período sujeto de examen, no se encuentra actualizado, ya que no describe las actividades a seguir para el resguardo, manejo, registro y control de entradas y salidas de medicamentos de Botiquín de Emergencias, sin embargo, dichas actividades son realizadas por la Enfermera.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INPEP, -Capítulo Preliminar, Actualización Permanente del Sistema de Control Interno, artículo 7.



Establece que: "El Sistema de Control Interno que se aplicará en la Institución, deberá actualizarse cuando la Administración Superior, a través de las Subgerencias y Jefaturas, lo determinen necesario."

El Capítulo I, Normas Relativas al Ambiente de Control, Actualización de Manuales, Procedimientos, Planes e Instructivos del Reglamento antes mencionado, artículo 13. Establece que: "La Administración Superior, a través de las subgerencias y jefaturas, mantendrán actualizados los manuales, procedimientos, planes e instructivos."

Además, en el epígrafe: Funciones y Responsabilidades, del Reglamento indicado anteriormente, artículo 15. Establece que: "Las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados del Instituto, estarán claramente establecidas en el Manual de Descripción de Puestos, de las diferentes áreas y unidades que integren la Institución y para mayor eficiencias y logro de los objetivos en las distintas actividades institucionales, las jefaturas podrán delegar para mayor eficiencia y logros de los objetivos en las distintas actividades institucionales, las jefatura podrán delegar aquellas funciones que sean susceptibles de delegación al personal idóneo dentro del Área.

El Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, actualizado al mes de noviembre de 2009 y vigente para el período examinado, en el apartado; Puestos Tipo Subgerencia Administrativa, Descripción de las Actividades, establece en la numero 9 lo siguiente: "... 9 Supervisar la actualización de manuales administrativos..."

### **3. Falta de Actualización de Expedientes de Pensionados por Vejez e Invalidez**

Verificamos en muestra a los Expedientes de Pensionados por Vejez e Invalidez, que no se encuentran actualizados con el Documento Único de Identificación (DUI).

El Manual de Procedimientos de Actualización de Documentos de Identificación de Pensionados y Beneficiarios al Comprobar la Sobrevivencia y Estado, Apartado Unidad en Estudio: "Sección de Control de Afiliados, apartado No. ACT. lo siguiente: "1 Cliente. Se presenta al instituto a comprobar su sobrevivencia" 2 Colaborador de Control de Sobrevivencia. Solicita a pensionados por invalidez, vejez y viudez. los documentos siguientes: OBLIGATORIOS ... DUI (no será obligatorio exigir el DUI cuando el cliente es extranjero será obligatorio el pasaporte o el carné de residente) ..." Finalizado el proceso de actualización continua con la prórroga de sobrevivencia.

También, el en apartado: Departamento de Pensiones, No. ACT. 3 del Manual antes mencionado, dice el: "Supervisor de Control de Afiliados. Al final del día traslada fotocopias por medio de libro o memorando al Supervisor de Control de Afiliados...4 "Encargado de Archivo de Pensiones, Recibe documentos y archiva según número de expediente."



#### 4. No se realizó el adecuado proceso de reclutamiento y selección de Personal contratado por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Comprobamos que el Instituto no llevó a cabo el adecuado proceso de reclutamiento y selección de personal contratado en el período sujeto de examen, según cuadro detalle:

No.	Código de Empleado	Observaciones
1	NR 1887	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
2	NR 1889	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal
3	NR 1888	Falta proceso y reclutamiento de personal
4	NR 1882	Falta proceso de reclutamiento y selección de persona
5	NR 1893	Existe proceso de contratación, pero no existe evaluaciones escrita de conocimiento y psicológico
6	NR 1891	Falta de proceso de Reclutamiento y selección de personal.
7	NR 1892	Falta información: Falta proceso de Reclutamiento y selección de personal y Constancia de trabajos anteriores y Recomendaciones
8	NR 1895	Falta proceso de reclutamiento y selección de personal, Constancia de trabajos anteriores y recomendaciones
9	NR 1896	Documentos que hacen falta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal</li><li>• Constancia de empleo anteriores.</li><li>• Recomendaciones.</li><li>• No existen exámenes de conocimiento y psicológico</li></ul>
10	NR 1898	Falta información que hace falta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Proceso de reclutamiento y selección.</li><li>• Constancia de empleo anteriores.</li><li>• Recomendaciones.</li></ul>
11	NR 1899	Falta. Información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Proceso de reclutamiento y selección de personal.</li><li>• Examen psicológico.</li><li>• Recomendación.</li><li>• Constancia de Trabajo anteriores</li><li>• Curriculum vitae</li></ul>
12	NR 1900	Falta la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Constancia de trabajos anteriores</li><li>• Recomendaciones.</li><li>• Proceso de selección de personal</li></ul>



La Ley de Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, numeral 5 del Art. 19 establece que: "El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: ... 5. Nombrar, remover, conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del Instituto, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes..."

El Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Capítulo IV Del Personal, numeral 2 del Art.12 establece que: "Toda persona que pretenda obtener un empleo subordinado en el Instituto, deberá sujetarse en lo pertinente al Art. 20 de la Ley del INPEP y proporcionar los siguientes



documentos: ... 2) Someterse a exámenes de conocimiento y psicológico de acuerdo al cargo que pretende ocupar y demás evaluaciones que determine la Institución..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Pensiones de los Empleados Público, Art. 85 establece que: "El Presidente nombrará, concederá licencia y ascensos; así como también, sancionará al personal del Instituto, de conformidad con las Normas Legales y Reglamentos pertinentes"

También, El Reglamento de Normas Técnicas el epígrafe: Administración del Recurso Humano, Art. 86 del Reglamento antes mencionado, establece que: "La Administración Superior, a través de la Subgerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos, establecerán los procedimientos aplicables al: Reclutamiento, selección, contratación, inducción del personal, control de expedientes, cumplimiento del perfil del puesto, para el cual hubiere sido contratado, capacitación y adiestramiento del personal, control de asistencia, remuneraciones, acciones disciplinarias, rotación de personal y evaluación del desempeño, salud ocupacional; así como también, otras actividades las cuales quedarán establecidas en los manuales de Procedimientos de Recursos Humanos, Descripción de Puestos y en el Instructivo de Evaluación de Desempeño.

- a) **“Reclutamiento y Selección:** Para reclutar y seleccionar al personal, el Departamento de Recursos Humanos efectuará un análisis cuidadoso del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes a ocupar el cargo..."
- b) **“Contratación:** Será facultad del Presidente del Instituto, según el artículo, numeral 5, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)"
- c) **Inducción de Personal:** "Para la inducción de personal de forma general, se hará desde el Departamento de Recursos Humanos; de forma específica, lo hará cada Área en donde se asigne al personal"
- d) **Control de Expedientes:** "Los registros de expedientes, deberán contener todos los aspectos relacionados con las actividades de trabajo desarrolladas por cada servidor en la Institución, un registro deberá caracterizarse por: El orden, aseo, claridad, información necesaria y actualización permanente y se recopilará la información necesaria desde que sea nombrado en la Institución, hasta que deja de laborar en ella; conteniendo los diferentes documentos y acciones que se refieren al desempeño del empleado de la institución;"
- e) **Capacitación y Adiestramiento del Personal:** "Cada servidor público del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), será responsable de mantener actualizados sus conocimientos; sin embargo, el Departamento de Recursos Humanos, fomentará la ejecución de programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia..."

**5. Prestaciones improcedentes en concepto de Pólizas de Salud y de Vida Colectiva, otorgadas al Asesor Jurídico de la Junta Directiva para las actividades que realiza el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)**

Verificamos que el Instituto incluyó en las Pólizas de Salud Colectiva No. SALC- [REDACTED] y de Vida Colectiva No. VICO- [REDACTED] según certificados números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, al Profesional Dionisio Ramírez Guzmán, para brindar Servicios de Asesoría Jurídica de la Junta Directiva del Instituto, sin embargo, dichas prestaciones no son procedentes, por no ser Funcionario ni Empleado del Instituto, y por haber sido contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, erogando la cantidad total de \$835.40, en concepto de prima anual por las Pólizas de Salud y de Vida Colectiva.

El Reglamento Interno de Trabajo, Capítulo III. Organización Administrativa, inciso primero del Art. 10, establece que: "No se consideran empleados permanentes del INPEP a los miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente, que sí lo es. Tampoco lo son los miembros del Consejo Superior de Vigilancia, los de la Comisión Técnica de Invalidez ni los técnicos o profesionales que el Instituto contrate para efectuar obras, investigaciones o trabajos especiales y asesorías subordinadas".

En Contrato Colectivo de Trabajo Cláusula No. 25- Seguro Médico Hospitalario, párrafo ocho, establece que: "El seguro médico hospitalario contemplado en este Contrato Colectivo de Trabajo, es para todo trabajador y trabajadora que labora para y a las órdenes del INPEP mediante una relación laboral".

También, en la Cláusula No. 26- Seguro de Vida Colectivo, del Contrato antes mencionado, párrafo primero establece que: "Los trabajadores y trabajadoras del Instituto gozarán de un seguro de vida colectivo por una suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y las primas serán pagadas por el Instituto..."

La Póliza de Salud Colectiva No. SALC- [REDACTED] con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Primera. Característica del Grupo Asegurable, establece que: La Característica del Grupo Asegurable, además de la referente a la edad contenida en las Condiciones Generales es la de ser: Funcionarios y Empleados Activos del INPEP".

La Póliza de Salud Colectiva No. SALC- [REDACTED] con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Décima Segunda. Prima, establece que: "La prima anual por asegurado es la siguiente: Afiliado solo [REDACTED]"

También, la Póliza de Vida Colectiva No. VICO- [REDACTED] con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Primera Característica del Grupo Asegurable, establece que: El grupo asegurado estará conformado por la totalidad de los funcionarios y empleados activos del INPEP."

También, la Póliza de Vida Colectiva No. VICO- [REDACTED] con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en la Condición Especial, Segunda, Base para determinar la suma asegurada, establece que: "La suma asegurada total por